

Bogotá D.C, octubre de 2024

Señores:

**GOBERNACION DE LA GUAJIRA**  
**CALLE 1 NO 6 05**  
**RIOHACHA- LA GUAJIRA**

**Asunto: Levantamiento de Embargo dentro Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado por Central de Inversiones S.A.-CISA.**

Nos complace saludarlos,

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que Central de Inversiones S.A decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devengara el siguiente deudor, en la empresa GOBERNACION DE LA GUAJIRA.

NÚMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEUDOR	No. PROCESO	LÍMITE EMBARGO
17859894	RAMIRO URIANA EPIEYU	CISA-REG-0167-2023	\$ 1,378,910

El titular realizo pago a la obligación No. 169011023315 a su nombre, cumpliendo con la cancelación del saldo capital y los intereses causados a la fecha, a razón de esto, Central de Inversiones S.A. procedió a decretar el levantamiento de la medida cautelar descrita por medio del Auto No. 2502 del 25 de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional. "(...) el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá **si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.**" (Negrillas por fuera del texto)

Por lo tanto, solicito respetuosamente a ustedes se proceda a levantar la medida cautelar decretada en contra de RAMIRO URIANA EPIEYU, sobre el embargo de la quinta parte de lo que exceda al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devengara el/la ciudadano(a) de conformidad con el acto administrativo anexo a la presente comunicación.

Para nosotros es muy importante contar con su apoyo.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
**DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA**  
**Funcionaria Ejecutora**

**Anexos: Dos folios (02) Correspondiente al Auto de Levantamiento de Medida Cautelar mencionado anteriormente.**

Nombre e Identificación. Exp:	Oficio-Levantamiento de Embargo
Área que Elabora:	Dirección Jurídica-Jefatura de Cobro Coactivo y Concursal
Elaboró:	Laura Valentina Méndez
Aprobó:	Diana Carolina Amorocho

**Radicado No: 839729**

**Auto No. 2502  
(25 de octubre de 2024)**

*“Por el cual se ordena aplicar y fraccionar los Títulos de Depósito Judicial, la terminación del Proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-0167-2023 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en contra de RAMIRO URIANA EPIEYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17859894”*

La funcionaria ejecutora de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5 modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

**“Artículo 5°:** Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

**Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.”** (Negrilla fuera de texto)

Considerando que persistían la totalidad de elementos necesarios para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, la Jefatura de Cobro Coactivo y Concursales de Central de Inversiones S.A.-CISA profirió la resolución No. 0274 del 01 de febrero de 2023 por la cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso identificado con el número CISA-REG-0167-2023 en contra de la/el señor(a) RAMIRO URIANA EPIEYU identificado(a) con C.C. 17859894 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 689,455) por concepto de capital más intereses moratorios y gastos de cobranza con base en la resolución sancionatoria.

De igual forma Central de Inversiones S.A. procedió a decretar medidas preventivas mediante Auto de Embargo No. 7534 del 07 de noviembre de 2023, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por RAMIRO URIANA EPIEYU, identificado(a) con C.C. 17859894.

Posteriormente, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso y la realización de la liquidación del crédito a través del Auto No. 0768 del 03 de abril de 2024 de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario y el artículo 446 del C.G.P., el cual fue notificado mediante avis web en la página oficial de Central de Inversiones S.A.-CISA.

De igual forma se procedió a notificar el Auto No. 1064 del 17 de abril de 2024 por el cual se liquida el crédito, para que la parte ejecutada formulara dentro del término de tres (3) días hábiles las objeciones a que haya lugar.

De igual forma se procedió a notificar el Auto No. 1064 del 17 de abril de 2024 por el cual se liquida el crédito, para que la parte ejecutada formulara dentro del término de tres (3) días hábiles las objeciones a que haya lugar, cumplido el termino y en vista que no se presentaron objeciones la liquidación se generó de la siguiente forma:

Capital Sanción	Total Intereses	Valor Liquidación	Valor Abono	Saldo Pendiente
\$ 689,455	\$ 436,261	\$ 1,125,716	\$ 707,288	\$ 418,428

Conforme a la liquidación anterior, Central de Inversiones S.A.-CISA procedió a expedir Auto No. 1210 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se ordenó la aplicación de los títulos de depósito judicial No. 400100009259243 por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 261,696), Título de depósito judicial No. 400100009241311 por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 208,425) y titulo No. 400100009193049 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 237,167). De igual forma se ordenó la continuación del proceso administrativo de coactivo en vista que dichos títulos no alcanzaron a cubrir el pago de la obligación.

Ahora bien, posteriormente se reportaron los siguientes títulos de depósito judicial:

- ✓ Título de depósito judicial No. 400100009304640 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 261,696).
- ✓ Título de depósito judicial No. 400100009351092 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 261,696).
- ✓ Título de depósito judicial No. 400100009399332 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 240,356).

Por lo anterior, se procederá a realizar la aplicación del Título de depósito judicial No. 400100009304640 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 261,696). No obstante, para la satisfacción de la obligación se requiere el fraccionamiento del título de depósito No. 400100009351092, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 261,696) con el fin de cancelar la obligación contenida en la Resolución No. 07 del 10 de octubre de 2016, por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 163,133), de acuerdo a la liquidación que reposa dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No CISA-REG-0167-2023, por lo cual se solicitará Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5 y se entregara como remanente del proceso a favor del titular RAMIRO URIANA EPIEYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 17859894, el valor de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 98,563).

De igual forma, se deja constancia del título de depósito judicial No. 400100009399332 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 240,356), no obstante, toda vez que obligación se cancelará con la aplicación del título de depósito judicial No. 400100009304640 y el fraccionamiento de 400100009304640, se procederá a ordenar su devolución.

Que, en tanto el deudor canceló el total de la obligación es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional; *“(…) el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá **si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.**”* (Negrillas por fuera del texto)

Por lo tanto, Central de Inversiones S.A, decretará la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No CISA-REG-0167-2023, teniendo en cuenta las características de la obligación susceptible de cobro Coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la aplicación del título de depósito judicial No. 400100009304640 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 261,696).

**SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para la realización del pago del dinero a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A identificada con NIT. 860042945-5 a la cuenta de ahorros No. 110019196713 del Banco Agrario de Colombia, correspondiente al título de depósito judicial No. 400100009304640 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 261,696).

**TERCERO: ORDENAR** el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial No. 400100009351092 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 261,696).

**CUARTO: OFICIAR** al Banco Agrario de Colombia, solicitando el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial No. 400100009351092 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 261,696), así:

- ✓ fraccionamiento del título de depósito No. 400100009351092, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 261,696) con el fin de cancelar la obligación contenida en la Resolución No. 07 del 10 de octubre de 2016, por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 163,133), de acuerdo a la liquidación que reposa dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No CISA-REG-0167-2023, por lo cual se solicitará Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5 y se entregara como remanente del proceso a favor del titular RAMIRO URIANA EPIEYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 17859894, el valor de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 98,563).

**QUINTO: ORDENAR** a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se realice la entrega del Título de Depósito Judicial No. 400100009399332, constituido a favor de Central de Inversiones S.A, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 240,356) a RAMIRO URIANA EPIEYU identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 17859894.

**SEXTO: ORDENAR** la terminación del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-0167-2023 en contra de RAMIRO URIANA EPIEYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 17859894, de acuerdo con la parte considerativa del presente auto.

**SEPTIMO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente devengado por RAMIRO URIANA EPIEYU, identificado(a) con CC No. 17859894, en su condición de empleado al servicio de GOBERNACION DE LA GUAJIRA.

**OCTAVO: OFICIAR** a GOBERNACION DE LA GUAJIRA. con el fin de levantar la medida cautelar decretada en contra de RAMIRO URIANA EPIEYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 17859894.

**NOVENO: COMUNÍQUESE** a la Gerencia Financiera de Central de Inversiones S.A para lo de su competencia<sup>1</sup>.

**DECIMO: COMUNICAR** el contenido del presente auto a RAMIRO URIANA EPIEYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 17859894, advirtiéndole que contra esta decisión no proceden recursos, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA**  
Funcionaria Ejecutora

Nombre e Identificación. Exp:	Auto de Fraccionamiento, terminación y Levantamiento de Medidas
Área que Elabora:	Dirección Jurídica-Jefatura de Cobro Coactivo y Concursal
Elaboró:	Laura Valentina Méndez
Revisó y Aprobó:	Leidy Carolina Gomez